



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0211/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0211/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante solicitó diversos comprobantes de liquidación de pago expedidos a su favor.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Liquidación, Pago, Archivos, Inexistencia, Búsqueda.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Gobierno

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0211/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0211/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en el sentido de **revocar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090162924000948**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Liliana Araceli Herrera Ruiz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito respetuosamente se expida copia certificada de los siguientes documentos:

- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE con número de folio XVIII AD-01612 que comprende el período del 16 de julio de 2006 al 15 de julio de 2007, por la cantidad de \$5,579.79 (Cinco mil quinientos setenta y nueve mil pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE que comprende el período del 16 de julio de 2007 al 15 de julio de 2008.
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1676 de la segunda quincena de junio de 2008 que comprende el período del 16 de junio de 2008 al 30 de junio de 2008, por la cantidad de \$1,657.43 (Mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1692 de la primera quincena de septiembre de 2008 que comprende el período del 01 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$1,660.34 (Mil seiscientos sesenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional).
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1687 de la segunda quincena de septiembre de 2008 que comprende el período del 16 de septiembre de 2008 al 30 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$1,371.85 (Mil trescientos setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPESA del año 2007.
- RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPESA del año 2008.

Solicito esos comprobantes de liquidación de pago a esa Dependencia toda vez que desde el 1º de agosto de 1991 hasta que el 7 de octubre de 2010, el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal me dio de baja, declarandose su NULIDAD en el año 2022, quedando firme hasta el año 2023, esto de conformidad con el DECRETO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario al cual estaba adscrito fue readscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y todo el personal que causó baja antes de esa fecha, esa Dependencia resguarda en sus archivos los documentos atinentes al suscrito.

[Sic]

Medio recepción: Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio **SG/DGAYF/CACH/3745/2024**, de

5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

dieciséis de julio, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

En atención al oficio SG/DECI/UT/1271/2024, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090162924000948, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"... Solicito respetuosamente se expida copia certificada de los siguientes documentos:

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE con número de folio XVIII AD-01612 que comprende del periodo del 16 de julio de 2006 al 15 de julio de 2007, por la cantidad de \$5,579.79 (Cinco mil quinientos setenta y nueve mil pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE que comprende el periodo del 16 de julio de 2007 al 15 de julio de 2008.

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1676 de la segunda quincena de junio de 2008 que comprende el periodo del 16 de junio del 2008 al 30 de junio de 2008, por la cantidad de \$1,657.43 (Mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1692 de la primera quincena de septiembre de 2008, que comprende el periodo del 01 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$1,660.34 (Mil seiscientos sesenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional).

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1687 de la segunda quincena de septiembre de 2008 que comprende el periodo del 16 de septiembre de 2008 al 30 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$1,371.85 (Mil trescientos setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

AA

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPENSA del año 2007.

. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPENSA del año 2008.

Solicito esos comprobantes de liquidación de pago a esa Dependencia toda vez que desde el 1º de agosto de 1991 hasta el 7 de octubre de 2010, el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal me dio de baja, declarándose su NULIDAD en el año 2022, quedando firme hasta el año 2023, esto de conformidad con el DECRETO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario al cual estaba adscrito fue readscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y todo el personal que causó baja antes de esa fecha, esa Dependencia guarda en sus archivos los documentos atinentes al suscrito.

Datos complementarios: Para lo cual proporciono los siguientes datos de identificación:

[...]

Anexo para ello un comprobante de liquidación de pago..." (Sic)

Conforme al artículo 3 fracción IX, XI, 76 fracción I, II, II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XIV y XXV, 21 y 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(LTAIPRCCM), 129, 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comento que resultado de la búsqueda en el Sistema Único de Nómina de esta Dependencia, se desprende que el C. [REDACTED] estuvo adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, entonces dependiente de esta Secretaría.

No obstante, esta Coordinación se encuentra materialmente imposibilitada de proporcionar las documentales de RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, del 16 julio de 2006 al 15 de julio de 2007; del 16 de julio de 2007 al 15 julio de 2008; RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO del 16 de junio de 2008 al 30 de junio de 2008; 01 de septiembre al 15 de septiembre de 2008; 16 de septiembre de 2008 al 30 de septiembre de 2008; RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPENSA del año 2007; RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPENSA del año 2008; solicitados por el ex trabajador.

Considerando que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, dirección que ocupaban las oficinas que integraban la entonces Dirección General Administración en la Secretaría de Gobierno, sufrió daños estructurales severos, provocando la pérdida total de los documentos y expedientes que se encontraban en sus Archivos de Trámite; motivo por el cual, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Secretaría, a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122017 (se anexa copia para pronta referencia), autorizó la baja documental extraordinaria por siniestro de documentos y expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, entre los que se encuentra la serie documental número 78 correspondiente a los recibos de pago del personal adscrito a ella.

Lo anterior puede ser consultado en el "Aviso por el cual se da a Conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de Documentos y Expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial el día 20 de julio de 2018 o bien a través del vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, notificó la acreditación de la identidad o titularidad, mediante el oficio **SG/DGAyF/CACH/3745/2024**, de dieciséis de julio, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tal y como es visible en el antecedente II.

IV. Recurso. El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Acto o resolución que se recurre: Oficio No. **SG/DGAYF/CACH/3745/2024** de fecha 16 de julio de 2024, signado por la Licenciada Ana Gabriela Carmona Servín, Coordinadora de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Gobierno de la Ciudad de México.

Razones o motivos de inconformidad: Las razones y motivos de mi inconformidad se deben a que en fecha 6 de julio de 2024 a las 16:51:37 horas solicité a través de la Plataforma Nacional de Transparencia copia certificada de diversos RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO a mi nombre, que se encuentran en posesión del sujeto obligado **Secretaría de Gobierno**, sin embargo, la Licenciada ANA GABRIELA CARMONA SERVÍN, Coordinadora de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Gobierno de la Ciudad de México, sin ser el sujeto obligado procedió a proporcionar la siguiente contestación a Jorge Norberto Díaz Godoy, Subdirección de la Unidad de Transparencia:

Que conforme a los artículos **3** fracciones **IX** y **XI**, **76** fracciones **I**, **II** y **II** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **6** fracciones **XII**, **XIV** y **XXV**, **21** y **24** fracciones **XXIII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **129** y **136** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral **62** de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comenta que resultado de la búsqueda en el Sistema Único de Nómina de esta Dependencia, se desprende que el C. [REDACTED] estuvo adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, entonces dependiente de esta Secretaría.

Sin embargo, del rubro del citado oficio se desprende que dicha coordinadora se encuentra adscrita a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, no al sujeto obligado SECRETARÍA DE GOBIERNO, ambas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo **16** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto, por una parte.

Por otra, los preceptos legales, reglamentarios y de los lineamientos invocados, establecen que, por **DATOS PERSONALES**, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, en este caso me encuentro dentro de esos supuestos, ya que proporcioné los siguientes datos de identificación:

[Se tiene por reproducido]

Entendiéndose estos como datos personales de conformidad con la fracción **IX** del artículo **3** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, el derecho que ejercí a través de mi **Solicitud de Acceso a Datos Personales** con número de folio **090162924000948**, debe entenderse que se encuentra dentro de los Derechos ARCO, es decir, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, de conformidad con la fracción **XI** del precepto legal citado en el párrafo anterior.

Por lo que respecta al artículo **76** fracciones **I, II y III** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que la autoridad oficiante, omitió uno de los requisitos establecidos en el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el de la motivación, toda vez que omitió citar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para invocar las fracciones de dicho precepto legal, es decir, omitió mencionar como se adecúa entre lo asentado en dicho oficio y las fracciones en cita, toda vez que no existe una adecuación entre ambos que

se configuren las hipótesis normativas establecidas en las referidas fracciones, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad, por ende, resulta ilegal y violatorio de garantías.

Por lo que respecta a los artículos **6** fracciones **XII, XIV y XXV, 21 y 24** fracciones **XXIII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago valer que esta ley no es aplicable al presente asunto que nos ocupa, toda vez que mi solicitud no fue de información pública sino de **acceso a datos personales en posesión del sujeto obligado**, que se encuentran regidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México NO por la Ley de Transparencia en cita, aunque esta ley haga mención de estos, aunado a que la autoridad oficiante no citó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para invocarlos y como es que se adecúan entre lo asentado en dicho oficio y dichos preceptos legales, toda vez que no existe una adecuación entre ambos que hagan que se configuren las hipótesis normativas de los preceptos en cita, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad, por ende, resulta ilegal y violatorio de garantías.

Por lo que se refiere al artículo **129** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no señalar fracción alguna en específico, debe entenderse que resultan aplicables las 21 fracciones que lo integran, sin embargo, llama la atención lo establecido en su fracción **II**, que establece que a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia les corresponde elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación; así como aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de **administración y desarrollo del personal**, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables como lo prevé la fracción **XI** de dicho precepto reglamentario.

Por su parte, la autoridad oficiante no citó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para invocar el artículo **136** de dicho Reglamento Interior y como es que se adecúa con lo asentado en dicho oficio, requisito sin el cual no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad, por ende, resulta ilegal y violatorio de garantías, ya que es el correlativo a lo que les corresponde hacer a los **órganos internos de control** en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General y el sujeto obligado, **Secretaría de Gobierno**, no se encuentra dentro de estos supuestos.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo **62** de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que los datos personales en los sistemas a que hace alusión la fracción **XI** del artículo **129** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el sujeto obligado los deben tener en su poder, toda vez que desde el 2008 a la fecha he estado promoviendo diversos juicios de amparo y de nulidad ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y el ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que deben tener mi información en sus archivos, como se desprende del oficio en cita, donde la autoridad oficiante informa que en el **Sistema Único de Nómina** de esa Dependencia, se desprende que yo [REDACTED] **estuve adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, entonces dependiente del sujeto obligado **Secretaría de Gobierno** del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que es de colegirse que tienen en su posesión los RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO solicitados.

Asimismo, esa Coordinación comenta que se encuentra materialmente imposibilitada de proporcionar los documentos consistentes en los RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO que solicité, considerando que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en **Avenida San Antonio Abad número 122**, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, que era ocupado por la entonces Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno, sufrió daños estructurales severos, provocando la pérdida total de los documentos y expedientes que se encontraban en sus Archivos de Trámite, sin embargo, la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario** de la **Secretaría de Gobierno** de la Ciudad de México, tenía sus oficinas en el inmueble ubicado en [Avenida San Antonio Abad número 124](#), Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc por lo que los documentos y expedientes del personal que se encontraba adscrito a esta, se encontraban en su archivo que se encontraba en el segundo piso, al igual que la pagaduría donde se encontraban concentrados todos los recibos comprobantes de liquidación de pago del personal adscrito a dicha subsecretaría, edificio que también sufrió daños, pero no tan severos como el inmueble señalado por la autoridad respondiente, por lo que su archivo fue trasladado al inmueble ubicado en la [Avenida José María Izazaga número 29](#), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, actualmente dicha subsecretaría tiene su domicilio en [Avenida San Antonio Abad número 130](#), Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta urbe capitalina.

Dicho en otras palabras, la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno se encontraba en un inmueble diverso a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mientras que dicha Dirección General se encontraba en el inmueble marcado con el número **122**, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se encontraba en el inmueble marcado con el número **124** de la Avenida San Antonio Abad en la Colonia Tránsito, en la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, esto, por una parte.

Por otra, acorde al **ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017 DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, levantada a las 10:20 horas del día 15 de diciembre de 2017, en la Sala de Juntas de la citada Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, sito en Calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como del **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME GLOBAL DE LA BAJA DOCUMENTAL EXTRAORDINARIA POR SINIESTRO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número **369** de fecha 20 de julio de 2018, se desprende que hubo una pérdida total de los documentos y expedientes que se encontraban en los Archivos de Trámite de algunas de sus **Unidades Administrativas** como son:

1. Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.
2. Dirección General del Instituto de Reinserción Social.
- 3. Dirección General de Administración.**
 - 3.1. Dirección de Recursos Financieros.
 - 3.1.1. Subdirección de Programación y Presupuesto.
 - 3.1.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Evaluación.
 - 3.1.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Presupuestal.
 - 3.1.2. Subdirección de Finanzas.
 - 3.1.2.1. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería.
 - 3.2. Dirección de Recursos Humanos.
 - 3.2.1. Subdirección de Nóminas y Movimientos de Personal.
 - 3.2.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Pagos y Registro de Personal.
 - 3.2.2. Subdirección de Prestaciones y Capacitación.
 - 3.3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 3.3.1. Subdirección de Recursos Materiales.
 - 3.3.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.
 - 3.3.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
 - 3.3.2. Subdirección de Servicios Generales.
 - 3.3.2.1. Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento.

Dentro de las cuales no se encuentra la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la cual yo estaba adscrito, por lo que fue necesario realizar un proceso de baja documental extraordinario conforme a la normatividad vigente en la materia, como fueron:

- | | | |
|---|--|--|
| 1. Controles de gestión. | 8. "Recursos Humanos" | 15. Escalafón. |
| 2. Actas protocolarias. | 9. Movimientos de personal. | 16. Prestaciones. |
| 3. Auditorías. | 10. Carpetas básicas. | 17. Manuales administrativos. |
| 4. Adquisiciones. | 11. Capacitación. | 18. Lo atinente a recursos materiales y servicios generales. |
| 5. Transparencia y Acceso a la Información Pública. | 12. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. | |
| 6. Documentos financieros. | 13. Control de asistencia. | |
| 7. Informes. | 14. Control de gestión. | |

Dentro de los cuales no aparece que los RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO se hayan perdido, como lo informa la autoridad oficiante que la serie documental número 78 es la correspondiente a los recibos de pago del personal adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, como lo dijo la informante, yo estaba adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario no propiamente a la Secretaría en comento ni alguna de las unidades administrativas antes señaladas.

Ahora bien, en mérito de lo antes expuesto, yo [REDACTED] por sí, estoy ejerciendo mi derecho de Acceso en posesión del sujeto obligado Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sin que sea requisito previo o impida el ejercicio de otro derecho como lo establece el artículo **41** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solo los previstos en el artículo **50** de esta ley, los cuales cumplí cabalmente.

Por su parte la parte oficiante, está declarando básicamente la inexistencia de los RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO en sus archivos, registros, expediente, base de datos según por la pérdida de éstos, sin embargo, no existe resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO solicitados, como lo prevé el párrafo **segundo** del artículo **51** de la ley de la materia, por lo que yo como titular me considero agraviado por la contestación a mi solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, es por lo que estoy interponiendo el recurso de revisión ante ese Instituto de conformidad con el artículo **53** de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

V. Admisión. El doce de agosto, con fundamento en lo establecido en los Artículos 79, Fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, de la Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

VI. Manifestaciones del particular. El catorce de agosto, el particular a través del correo electrónico realizó manifestaciones, en el tenor literal siguiente:

[...]

Confirmando la recepción del correo.

También otorgo poder a [xxxx] para que se imponga de los acuerdos emitidos por ese Instituto, consulte el expediente y desahogue los requerimientos formulados por esa autoridad, esto de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para cual adjunto el escrito correspondiente, donde manifiesto mi voluntad de conciliar con el sujeto obligado y se le permita el acceso al expediente a mi apoderado realice manifestaciones, ofrezca pruebas y formule alegatos en mi nombre y representación.

Atentamente

[...][Sic.]

Se hace constar que el Sujeto Obligado no manifestó su voluntad para realizar una audiencia de conciliación, esto en atención al artículo 95 de la Ley de Protección de Datos aplicable en la Ciudad de México.

VII. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SG/DECI/UT/1510/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Vistos los autos que guarda el expediente citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), de Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar el **DESAHOGO DE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES** en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0211/2024**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de julio del 2024, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Datos Personales, la cual recayó con número de folio **090162924000948**.
2. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **SG/DGAYF/CACH/3745/2024**, de fecha 16 de julio del 2024, suscrito por la Licenciada Ana Gabriel Carmona Servín, Coordinadora de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se dio respuesta al requerimiento de la persona solicitante.
3. A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), se recibió el acuerdo de admisión de fecha 12 de agosto del 2024, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0211/2024**.

ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

Una vez realizado el estudio de las manifestaciones expuestas mediante documento anexo presentado por el hoy recurrente, hago de su conocimiento que se hizo de conocimiento lo siguiente:

1. Mediante oficio **SG/DGAYF/CACH/3745/2024**, de fecha 16 de julio del 2024, suscrito por la Licenciada Ana Gabriel Carmona Servín, Coordinadora de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, documento que puede ser consultado en el archivo del expediente citado al rubro, se informó puntualmente al interesado que esta Secretaría de Gobierno se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación requerida mediante la solicitud con número de folio **090162924000948**, ya que la documentación correspondiente al año 2017 y ejercicios anteriores, se declaró como pérdida total de los documentos y expedientes que se encontraban en Archivo en Trámite, entre los cuales se encuentra la serie documental número 78 correspondiente a los recibos de pago del personal adscrito a la misma, todo lo anterior, derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, toda vez que el inmueble que ocupaba la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno sufrió daños estructurales severos.

Lo anterior se acredita con la publicación de la Gaceta de la Ciudad de México del día 20 de julio de 2018 (número 369), en donde se expidió el aviso por el cual se da a conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, el cual se encuentra disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf

2. Se hace de conocimiento que el hoy recurrente intenta sorprender a la Ponencia que dignamente representa, mal informando que la Licenciada Ana Gabriel Carmona Servín, Coordinadora de Administración de Capital Humano, se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, y no a la Secretaría de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, hecho que es totalmente falso, toda vez que la Coordinación de Administración de Capital Humano es un área dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, y que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados, como lo son la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Gobierno; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 fracción II inciso L), 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del *Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno*.

Razón por la cual, sí es persona competente para emitir respuesta y/o documentos en representación de este Sujeto Obligado respecto al asunto que hoy nos ocupa.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, LIC. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenga por presentados en tiempo y forma el desahogo de los alegatos de Ley, respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP.0211/2024, en términos presentes del oficio.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244 fracción III, de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, CONFIRME LA RESPUESTA a este sujeto obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.
[...][Sic.]

VIII. Cierre de Instrucción. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciséis de julio al cinco de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, esto es al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de acceso a datos: La parte recurrente requirió se expida a su costa copia certificada de los comprobantes de liquidación de pago expedidos a su favor de los siguientes periodos:

1. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE con número de folio XVIII AD-01612 que comprende el período del 16 de julio de 2006 al 15 de julio de 2007, por la cantidad de \$5,579.79 (Cinco mil quinientos setenta y nueve mil pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).
2. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE que comprende el período del 16 de julio de 2007 al 15 de julio de 2008.
3. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1676 de la segunda quincena de junio de 2008 que comprende el período del 16 de junio de 2008 al 30 de junio de 2008, por la cantidad de \$1,657.43 (Mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).
4. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1692 de la primera quincena de septiembre de 2008 que comprende

el período del 01 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$1,660.34 (Mil seiscientos sesenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional).

5. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO con número de recibo 1687 de la segunda quincena de septiembre de 2008 que comprende el período del 16 de septiembre de 2008 al 30 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$1,371.85 (Mil trescientos setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
6. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPENSA del año 2007.
7. RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO por concepto de VALES DE DESPENSA del año 2008.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, por conducto de la Coordinación de Administración de Capital Humano, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que derivado de la búsqueda en el Sistema Único de Nómina de dicha Dependencia, se localiza que la persona recurrente estuvo adscrita a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, entonces dependiente de la Secretaría.
- Sin embargo, refieren que se encuentran materialmente imposibilitados de proporcionar al recurrente los comprobantes de liquidación solicitados, mencionando que, derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, en la entonces Delegación Cuauhtémoc, dirección que ocupaban las oficinas que integraban la entonces Dirección General Administración en la

Secretaría de Gobierno, sufrió daños estructurales severos, provocando la total pérdida de los documentos y expedientes que se encontraban en sus archivos de trámite.

- Motivo por el cual, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría, a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122.17, autorizó la baja documental extraordinaria por siniestro de documentos y expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, entre los que se encuentra la serie documental número 78 correspondiente a los recibos del personal adscrito a ella.
- Finalmente, aludiendo que lo anterior, puede ser consultado en el “Aviso por el cual se da a Conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de Documentos y Expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México”.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos reiteró los términos de su respuesta primigenia.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de proporcionar los recibos de comprobantes de liquidación de pago, ya que derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc que ocupaba la Dirección General Administración de la Secretaría de Gobierno, sufrió daños estructurales severos, provocando la pérdida de

24

documentos, no obstante, el recurrente menciona que los recibos de interés no se localizaban en dicho inmueble, sino en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la cual tenía sus oficinas en el inmueble ubicado en Avenida San Antonio Abad, número 124, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, además, el recurrente señala que este inmueble también sufrió daños (no tan severos), por lo que su archivo fue trasladado al inmueble ubicado en la Avenida José María Izazaga, número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, y actualmente, dicha Subsecretaría tiene su domicilio en Avenida San Antonio Abad, número 130, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Esto es, la declaración de inexistencia de la información.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales,*

referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales laborales.**

Ahora bien, el Sujeto Obligado informó a la parte recurrente que derivado de los daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación

Cuauhtémoc, dirección donde se localizaban las oficinas de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno, sufrió daños estructurales severos ocasionando la pérdida total de los documentos y expedientes que se encontraban en Archivos de Trámite; motivo por el cual, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esa Secretaría, a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122017, autorizó la baja documental extraordinaria por siniestro de documentos y expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, entre los que se encuentra la serie documental número 78 correspondiente a recibos de pago del personal adscrito.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que los recibos de interés no se localizaban en la dirección citada anteriormente del inmueble que el Sujeto Obligado refiere, sino en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la cual tenía sus oficinas en el inmueble ubicado en Avenida San Antonio Abad, número 124, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, no obstante, dicho inmueble también sufrió daños, por lo que su archivo fue trasladado al inmueble ubicado en la Avenida José María Izazaga, número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Frente a este contexto, se realiza la revisión de la información detallada en páginas electrónicas institucionales, identificando que, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno (SECGOB) fue trasladada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), mediante la firma del Acuerdo de colaboración celebrado el 6 de septiembre de 2021.

Es así que, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se trae al estudio el Boletín de prensa 22-21, publicado en: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/22-21-bol>, relativo a la *“Transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana”*



BOLETÍN 22-21

- Martí Batres Guadarrama y Omar García Harfuch celebraron el Acuerdo de colaboración para trasladar de la SECGOB a la SSC los recursos humanos, materiales, financieros y administrativos penitenciarios
- Se conformó una Comisión en la que también participan la Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica, y Secretaría de Administración y Finanzas

Con el fin de fortalecer la procuración de justicia y la reinserción social, el secretario de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, y el secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, celebraron este lunes 6 de septiembre la firma del **Acuerdo de colaboración** por el que se establece el procedimiento para la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno (SECGOB) a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), ambas de la Ciudad de México.

"Iniciamos el proceso administrativo y jurídico de transferencia del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; serán testigos de este proceso los contralores internos de ambas dependencias y se le dará un seguimiento puntual", manifestó Batres Guadarrama durante la firma del Acuerdo.

Por su parte, García Harfuch agradeció la colaboración de SECGOB para el traslado de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la dependencia a su cargo.

Los funcionarios capitalinos también encabezaron la instalación de la **Comisión interinstitucional de trabajo**, cuya finalidad será determinar la cronología de la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como de los bienes muebles e inmuebles del Sistema Penitenciario capitalino.

Lo anterior en cumplimiento al Decreto publicado el pasado 2 de septiembre en el número 675 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el traspaso.

Integran la Comisión interinstitucional: la SECGOB, SSC, Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica, Secretaría de Administración y Finanzas y Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En cuanto a las responsabilidades de cada dependencia, la SECGOB será la responsable de la transferencia y la SSC de recibir la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Ambas instituciones están de acuerdo en colaborar, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo la transferencia.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría General deberá regular el proceso de transferencia, dictar el mecanismo, dar acompañamiento y verificar la legalidad de cada etapa del proceso. En tanto, la Consejería Jurídica establecerá la directriz para el traspaso de los asuntos jurídicos y el seguimiento a los juicios existentes.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá la norma para la transmisión de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como de los bienes muebles e inmuebles, mientras que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario proporcionará información y participará en todas las mesas de trabajo.

Precede la constitución formal de la Comisión, una reunión de trabajo realizada el 5 de septiembre entre representantes de las áreas involucradas, donde se definieron los enlaces responsables y el calendario de reuniones a partir del día 7 para abordar cada uno de los temas.

Firmaron como testigos del Acuerdo de colaboración, el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, Francisco Flores González, y el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Jesús Rodrigo Navarrete.

Cabe mencionar que dicho proceso de transferencia sucede luego de que el Congreso aprobara la creación de la Ley de Centros Penitenciarios de la capital, iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**.

-oOo-

[...][Sic.]

De lo anterior, se puede observar que hasta el año 2021 la Subsecretaría del Sistema Penitenciario se encontraba adscrita a la Secretaría de Gobierno (SECGOB), por lo que el Sujeto Obligado encargado de brindar la información al recurrente era la Secretaría de Gobierno, además que, específicamente la Subsecretaría del Sistema Penitenciario se ubicaba en San Antonio Abad No. 124, Segundo Piso, Colonia Tránsito Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, es decir una ubicación diversa a la que manifestó el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia.

Por lo antes dicho y a fin de brindar mayores elementos, esta ponencia localizó el directorio publicado por la Secretaría de Gobierno en la liga electrónica; <http://data.secgob.cdmx.gob.mx/mobile/directorio.php#> en donde se visualiza que efectivamente el inmueble que ubicaba la Subsecretaría del Sistema Penitenciario era en San Antonio Abad 124, tal y como lo señala la parte recurrente y no en el 122 como lo señala el Sujeto Obligado, tal y como es visible a continuación:

Subsecretario de Sistema Penitenciario
San Antonio Abad No. 124, Segundo Piso, Colonia Tránsito
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820
Tel. 5141 1615
Correo Electrónico: [REDACTED]

Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado no realizó debidamente la búsqueda de los comprobantes de pago en el inmueble ubicado en San Antonio Abad No. 124, Segundo Piso, Colonia Tránsito Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, y en su caso, manifiesta que, de la búsqueda en el Sistema Único de Nómina de la

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se localiza que la persona recurrente estuvo adscrita a dicha dependencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado refiere se encuentra materialmente imposibilitado de proporcionar las documentales al recurrente, derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, es decir, queda de manifiesto, que la búsqueda realizada no fue focalizada a espacio y tiempo, según la solicitud del recurrente.

Cabe precisar que, posterior al año 2021 y tras la transmisión de las responsabilidades de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de recibir a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, así como bienes muebles e inmuebles, se localizarán en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, localizando sus oficinas físicas en Calle Liverpool 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

En relación con lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado al momento de haber declarado que la información es inexistente, en virtud de esta transmisión de responsabilidades debió haber remitido la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en virtud de que tiene competencia concurrente, ya que de conformidad con la Transferencia de funciones de Secretaría de Gobierno a Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que incumplió con el criterio 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece

que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Es menester, señalar que el Sujeto Obligado responsable de proporcionar la información a la persona recurrente, bien tuvo que ser la Secretaría de Gobierno, de lo contrario, deberá acreditar, mediante los instrumentos archivísticos correspondientes, la baja y/o eliminación documental.

Con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se trae al estudio lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IV. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

[...]

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

[...]

XXI. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

[...]

XLIV. Plazo de conservación: El periodo de guarda de los documentos en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia administrativa y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia;

[...]

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo la gestión documental de sus archivos electrónicos, a través de una plataforma digital, que les permita gestionar los documentos de archivo electrónicos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico. Dicha plataforma digital deberá contar un registro con medidas de autenticación de quien integra el documento al archivo.

[...]

Artículo 60.-El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.
[...]

De conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México los sujetos obligados deben contar con un archivo de trámite, uno de concentración y en su caso uno histórico, asimismo, deben generar el catálogo de disposición documental, el cual es un registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental; así como generar también un cuadro general de clasificación archivística, en el que se refleje la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado.

Asimismo, el artículo 51 de la Ley de Datos señala que se debe declarar la inexistencia de los datos personales cuando no se localicen, para mayor referencia se trae a la vista dicho precepto normativo:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
[...]

En relación con todo lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado incumplió con el Criterio 04/24 emitido por el Pleno de este Instituto respecto a la búsqueda exhaustiva de la información:

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En consecuencia, el **agravio hecho valer se estima fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda de la información solicitada en la adscripción correspondiente, bajo lo previsto en la Ley de Datos como en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ante lo expuesto y analizado, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción IX**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado no dio trámite a la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en su archivo histórico y de concentración, con fundamento en la Ley de Archivos y de localizar la información deberá ponerla a disposición de la parte recurrente en copia certificada previo pago de derechos.

En caso contrario, deberá entregar el documento que dé cuenta de la baja documental y/o eliminación y proceder a someter la inexistencia ante su Comité de

Transparencia y proporcionar dichos documentos a la parte recurrente de forma gratuita.

De igual manera, se instruye la remisión de la solicitud de acceso a datos personales a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en el CRITERIO 03/21.

Lo anterior a efecto de que se atienda los requerimientos de la persona solicitante, emitiendo una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de los entes mencionados, a fin de proporcionar lo requerido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre

de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.